



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : INMOBILIARIA JOVEL MUÑOZ  
DEMANDADO : WILLIAM ORLANDO RIVERA ACOSTA y otro  
Radicación : 2021-00859

Subsanada la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de INMOBILIARIA JOVEL MUÑOZ y en contra de WILLIAM ORLANDO RIVERA ACOSTA y JUAN CARLOS JARA., para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

- 1.- Por la suma \$ 1.100.000 M/CTE, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes marzo de 2021, más intereses moratorios exigibles a partir del 6 de abril de 2021, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- Por la suma \$ 1.100.000 M/CTE, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes abril de 2021, más intereses moratorios exigibles a partir del 6 de mayo de 2021, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por la suma \$ 1.100.000 M/CTE, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes mayo de 2021, más intereses moratorios exigibles a partir del 6 de junio de 2021, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 4.- Por la suma \$ 1.100.000 M/CTE, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes junio de 2021, más intereses moratorios exigibles a partir del 6 de julio de 2021, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 5.- Por la suma \$ 1.100.000 M/CTE, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes julio de 2021, más intereses moratorios exigibles a partir del 6 de agosto de 2021, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 6.- Por la suma \$ 1.100.000 M/CTE, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes agosto de 2021, más intereses moratorios exigibles a partir del 6 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

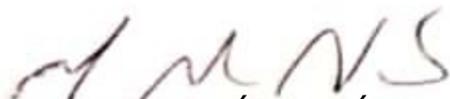
7.- Por la suma \$ 1.100.000 M/CTE, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes septiembre de 2021, más intereses moratorios exigibles a partir del 6 de octubre de 2021, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por el valor de los cánones de arrendamiento que se sigan generando hasta que se entregue el inmueble o se satisfaga la deuda.

9.- Por la suma de \$3.300.000 M/CTE por concepto de la multa pactada por el incumplimiento de los demandados en el pago de los cánones de arrendamiento, en la cláusula novena del contrato de arrendamiento.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES  
DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321